

EDICTO

HACE SABER

Que el expediente No. **0844-73**, cuyo titular es la señora **NANCY MERCEDES NIÑO CÉSPEDES** para la exploración técnica de un yacimiento de **ARCILLA Y DEMÁS CONCESIBLES**, en jurisdicción del municipio del **GUAMO** departamento del **TOLIMA**, se ha dictado una providencia cuyo encabezamiento y parte resolutive se transcribe a continuación:

RESOLUCIÓN No. DSM-00489 DEL 25 DE ABRIL DE 2006. INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMIAS"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a la señora **NANCY MERCEDES NIÑO CÉSPEDES** con C.C. 39.553.409 de Ibagué la Licencia de Explotación N°. 0844-73 para la explotación de un yacimiento de **ARCILLAS** en jurisdicción del municipio de **GUAMO** departamento del **TOLIMA** con una extensión superficiaria de 9.900 hectáreas, localizada en la plancha I.G.A.C. del P.A. 264-IV-A Punto Arcifinio: **DESEMBOCADURA DE LA QUEBRADA TOMIAL CON EL RIO MAGDALENA** con coordenadas X: 935.580 Y: 912420 en el área comprendida por la siguiente alinderación definida por puntos, rumbos, distancias y coordenadas.

PUNTO INICIA L	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDINADAS	
				NORTE	ESTE
P.A	1	N09-3458E	780.9	935580.000	912420.000
1	2	N00-00-00E	330	936350.000	912550.000
2	3	N90-00-00E	300	936680.000	922550.000
3	4	S00-00-00E	330	936680.000	912850.000
4	1	N90-00-00W	300	936350.000	912850.000

ARTÍCULO SEGUNDO.- La duración de la presente Licencia es de Diez (10) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional prorrogable por una sola vez y por un período igual al original o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión a petición del interesado. Dicha prorroga deberá solicitarse dos (2) meses antes del vencimiento de la licencia (Art. 46 Dec. 2655/88).

PARAGRAFO.- Mientras el título minero no sea inscrito en el Registro Minero Nacional, el interesado no podrá adelantar la actividad que por este acto se autoriza.

ARTÍCULO TERCERO.- Para las etapas de construcción montaje y explotación se requiere del acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, así como los permisos y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, si fuere el caso.

ARTICULO CUARTO.- El titular de la presente Licencia como una de sus obligaciones deberá ajustar las labores de explotación a lo consignado en el Programa de Trabajo e Inversiones PTI aprobado, presentar actualización al programa de Trabajo e Inversiones cada cinco (5) años, así como también las construcciones, instalaciones y montajes mineros deberán tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el mismo. Sin embargo, el titular de la licencia podrá durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. Ingeominas y la autoridad ambiental competente deberá ser informados previamente de dichos cambios.

ARTÍCULO QUINTO.- Durante la explotación se deberá llevar Registros e Inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para poder establecer en todo tiempo los volúmenes de los mineros en bruto y los entregados a las plantas de beneficio. Para tal efecto, el titular deberá diligenciar y presentar a la autoridad minera con la periodicidad que esta indique los Formatos Básicos Mineros adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO SEXTO.- El titular de la licencia deberá pagar las regalías de que trata el Artículo 16 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 16 de Ley 756 de 2002, las cuales se cancelaran en la Tesorería Municipal del lugar, debiendo presentar el respectivo formato de liquidación y el recibo de pago al Ingeominas.

PARAGRAFO.- el valor del precio de bocamina para el pago de Regalías será el expedido por el Ministerio de Minas y Energía a través de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME para el respectivo período.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El titular deberá presentar al Ingeominas información que se le requiera para su evaluación y concepto dentro del proceso de Seguimiento y Control de los títulos mineros.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ingeominas cuando lo estime necesario efectuará visitas de seguimiento y control para constatar la información y verificar el cumplimiento de las obligaciones mineras contraídas.

ARTÍCULO NOVENO.- El titular debe dar cumplimiento al Decreto 2222 de noviembre de 1993 sobre el reglamento de higiene y Seguridad en las labores mineras a Cielo abierto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En firme la presente Resolución remítase al Grupo de Trabajo de Registro Minero para que se inscriba el presente acto en el registro Minero Nacional.

ARTÍCULO UNDECIMO.- En firma la presente Resolución, envíese copia a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DUODECIMO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la señora **NANCY MERCEDES NIÑO CÉSPEDES** identificada con C.C.. 39.553.409 en caso contrario procédase a través de Edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra esta providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los 25 días del mes de abril de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA URIBE LONDOÑO
Directora (E) Servicio Minero

INES ELENA PELAEZ AGUDELO
Coordinador Grupo de Trabajo Regional Ibagué

ACTA DE FIJACIÓN: Para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible del Grupo de Trabajo Regional Ibagué por el término de cinco (5) días hábiles a partir del 25 de mayo de 2006 a las 8:00 a.m. con la advertencia que contra estos actos procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este pronunciamiento.

INES ELENA PELAEZ AGUDELO
Coordinador Grupo de Trabajo Regional Ibagué

ACTA DE DESFIJACIÓN: En cumplimiento de lo señalado en la providencia N°. –DSM-00489 del 25 de abril de 2006, proferida por El Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS” se procedió a notificar el contenido de este acto a través de Edicto el cual estuvo fijado en lugar público y visible del Grupo de Trabajo Regional Ibagué por el término de cinco (5) días contados a partir del 25 de mayo de 2006.

En constancia se desfija el presente Edicto a las 4:00 p.m. del primero (1) de junio de 2006.

INES ELENA PELAEZ AGUDELO
Coordinador Grupo de Trabajo Regional Ibagué